

## SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2016-00104-00 Montería, Veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

**Al Despacho de la señora Juez,** informo a usted, que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita entrega de depósito judicial que se encuentra a disposición del Juzgado, que tiene facultad para recibir y se tenga el mismo como abono de la obligación. Así mismo, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería remite correo electrónico en que comunica conversión de depósitos judiciales y adjunta providencia que dispuso lo anterior. **PROVEA-**

## MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ SECRETARIO



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00104-00
<b>Ejecutante:</b>	ALVARO ANTONIO MENDOZA MEJÍA
Ejecutado:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, depreca la entrega de titulo judicial que se encuentra a disposición del presente proceso, que cuenta con facultad para recibir y se tenga el mismo como abono de la obligación.

Seguidamente, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería informa de la conversión de depósitos judiciales que corresponden a este Despacho judicial y adjunta la providencia que así lo ordena.

Examinado el expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia que reporta



los movimientos bancarios de la cuenta judicial de este Despacho, se observa, que dentro del presente asunto se constituyó el depósito judicial N°427030000876657 de fecha 17 de abril de 2023 por valor \$9.180.044,63, por conversión que hiciera el Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería en aplicación a medida cautelar comunicada en oportunidad anterior, respecto del cual el Juzgado procede a decidir la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Así las cosas, tenemos que la peticionaria conforme al poder que le fuera conferido – archivo 69 PODER del expediente electrónico - por el ejecutante con fecha 18 de Diciembre de 2019 y cuya personería jurídica le fue reconocida en los términos y para los fines otorgados en el mismo, mediante auto de 29 de enero de 2020, no se encuentra expresamente consignada la de recibir, por lo que el Juzgado concluye que no es posible acceder a lo deprecado.

Adicionalmente, es oportuno advertir que, si bien existe a órdenes de esta Dependencia Judicial el título judicial convertido por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Montería, no es menos cierto que una vez revisado el plenario en su integridad de la presente ejecución, no se encontró medida cautelar decretada dentro de éste proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: José 23001310300420130037100, Eiecutante(s): Jairo Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se adelanta en la mencionada autoridad judicial, por lo que en aras de mejor proveer y superar la dubitación que se evidencia en esta oportunidad, se le oficiará al Juzgado 4º Civil del Circuito de Montería, para que se sirva informar al Despacho, en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por esta Agencia Judicial en este juicio ejecutivo laboral se ordenó y practicó la conversión de los mencionados recursos económicos, porque el correo electrónico de 19/10/2021 que dan cuenta el Oficio 00064 de 24 de enero de 2022 y CIRCULAR Nº1253 de 02 de agosto de 2022 emitidos por la Secretaría de su Despacho no va dirigido al proceso precitado, y una vez allegada la respuesta, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, impide igualmente acceder a la petición de entrega del precitado depósito judicial a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR la petición de entrega del depósito judicial consignado en este proceso, presentada por la vocera judicial de la parte demandante, en armonía con la motiva de esta decisión.



**SEGUNDO: OFICIESE** al Juzgado 4º Civil del Circuito de Montería, a fin de que se sirva informar, en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo laboral ALVARO ANTONIO MENDOZA MEJÍA contra CENTRO promovido por INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA — CIBRE, radicado N°23-001-31-05-003-2016-00104-00, se ordenó y practicó la conversión del valor de \$9.180.044,63, de que trata el auto de fecha 15 de marzo de 2023 dictado Ejecutivo seguido dentro del proceso de verbal, 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

**TERCERO:** una vez allegada la información ordenada en el numeral anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

**CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 430ae6ddcd6e42395ae3ce931879636ce21fc9234fa1869c08743f38040fadbf

Documento generado en 23/05/2023 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica